

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

N°RES-DGH-014-2020. Dirección General de Hacienda. San José, a las once horas y treinta y cinco minutos del veintiuno de febrero de dos mil veinte.

Considerando

- I. Que en los artículos 1 y 2 de la Ley número 3022 de fecha 28 de agosto de 1962, denominada “Crea Dirección General de Hacienda en el Ministerio de Hacienda”, se crea la Dirección General de Hacienda, como un organismo técnico especializado y asesor obligado del Ministerio de ramo en materia fiscal.
- II. Que el artículo 99 de la Ley número 4755 de fecha 3 de mayo de 1971, denominada “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, establece que los órganos de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda, pueden dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las normas legales y reglamentarias pertinentes.
- III. Que el artículo 1 de la Ley número 7012 de fecha 04 de noviembre de 1985, denominada “Creación Depósito Libre Comercial de Golfito”, se autorizó al Poder Ejecutivo para crear un depósito libre comercial en el área urbana de Golfito.
- IV. Que el artículo 67 de la Ley número 9356 de fecha 24 de mayo de 2016, denominada “Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona

- Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR)”, deroga parcialmente la Ley número 7012, conservando vigencia únicamente los artículos 1 y 14 bis.
- V. Que los artículos 3 inciso a) y 39 de la Ley número 9356, establecen que corresponde al Ministerio de Hacienda la fiscalización y verificación sobre el ingreso, permanencia y destino de las mercancías del Depósito Libre Comercial de Golfito, y recomendar las disposiciones que estime necesarias para llevar a cabo un eficiente control.
- VI. Que el artículo 47 de la Ley número 9356, establece el régimen sancionatorio al que están sometidos los concesionarios del Depósito Libre Comercial de Golfito en su condición de Auxiliares de la Función Pública Aduanera.
- VII. Que los artículos 49 y 50 de la Ley número 9356, establecen que el derecho de compra en el Depósito Libre Comercial de Golfito es exclusivamente para uso personal; por tanto, no es acumulable ni transferible total ni parcialmente a terceros, salvo entre padres e hijos, hermanos, convivientes y cónyuges entre sí, siempre que la compra no supere el doble del monto máximo vigente.
- VIII. Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo número 42196-H, denominado “Reglamento a la ley orgánica de la Junta De Desarrollo Regional de la ZONA SUR de la provincia de Puntarenas (JUDESUR)”, publicado en el Alcance número 22 a La Gaceta número 30 del 14 de febrero de 2020, establece la atribución legal de publicar mediante resolución de alcance

general en el sitio web del Ministerio de Hacienda, las limitaciones cuantitativas aplicables por derecho de compra.

- IX. Que tomando en cuenta que el Depósito Libre Comercial de Golfito constituye un régimen especial, el cual permite la comercialización de mercancías a un precio más favorable para el comprador, se hace necesario adecuar las regulaciones existentes en procura de fortalecer el control sobre las mercancías que ahí se comercializan.

POR TANTO

LA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

RESUELVE

Artículo -1- Limitaciones o restricciones en el Depósito Libre Comercial de Golfito.

La Dirección General de Hacienda, establece las limitaciones o restricciones aplicables por derecho de compra de Mercancías a Comercializar en el Depósito Libre Comercial de Golfito, misma que estará disponible en el Sitio Web oficial del Ministerio de Hacienda, en la siguiente dirección www.hacienda.go.cr en el apartado “Tarjeta Virtual Golfito”.

Artículo 2.- Revisiones posteriores. La Dirección General de Hacienda establecerá posteriormente las limitaciones o restricciones a las mercancías no incluidas en la presente resolución.

Artículo 3.- Derogatoria. Deróguese la Resolución N°RES-DGH-011-2020, de las trece horas y quince minutos del diecisiete de febrero de dos mil veinte.

Artículo 4.- Vigencia. La presente resolución rige a partir del 21 de febrero de 2020.

Juan Carlos Brenes Brenes
Director General de Hacienda

C. Archivo consecutivo